



Radicado. 680812017004001

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 12 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 356889 de fecha 20140728 por valor de \$ 417,474.00
Resolución No. S253294 de fecha 28 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 358261 de fecha 20140901 por valor de \$ 819,038.00
Resolución No. S254452 de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 361476 de fecha 20141007 por valor de \$ 815,953.00
Resolución No. S256117 de fecha 10 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004720492 de fecha 20160721 por valor de \$
854,403.00 Resolución No. S340891 de fecha 21 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004725677 de fecha 20160917 por valor de \$
431,070.00 Resolución No. S346749 de fecha 18 de Octubre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004730584 de fecha 20161102 por valor de \$
428,836.00 Resolución No. S351362 de fecha 03 de Diciembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004731960 de fecha 20170122 por valor de \$
453,675.00 Resolución No. S360238 de fecha 22 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **WILSON RODRIGUEZ MERCADO** identificado con la (el) documento de identidad número **91446233** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 4,220,449.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WILSON RODRIGUEZ MERCADO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 356889 de fecha 28 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO(417,474.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 358261 de fecha 01 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y OCHO(819,038.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 361476 de fecha 07 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES(815,953.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004720492 de fecha 21 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES(854,403.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004725677 de fecha 17 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA(431,070.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004730584 de fecha 02 de Noviembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS(428,836.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004731960 de fecha 22 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO(453,675.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR